



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1752/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002916, Ent. N° 2388/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Artigas, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2022, para obras de infraestructura vial y pluvial en el barrio Tropezón, ubicado en la ciudad de Bella Unión”;

RESULTANDO: 1) que la Dirección General de Obras, con fecha 11/08/2021, solicitó la realización de un procedimiento licitatorio cuyo objeto serían las obras mencionadas, estimo el monto de las mismas en \$ 57.868.042 más impuestos e indicó que serían financiadas por el Fondo de Desarrollo del Interior (FDI);

2) que el Intendente de Artigas, mediante Resolución N° 2265/022 de fecha 29/03/2022, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones y mediante Resolución N° 23/09/022 de fecha 07/04/2022, aprobó una adenda a las Bases modificando algunas especificaciones técnicas y el plazo total de terminación de las obras, el cual se fijó en seis meses contados a partir de la fecha de comienzo de replanteo;

3) que en el artículo 1.29 del Pliego de Condiciones Particulares se estableció el siguiente sistema de evaluación de las propuestas: Puntaje Total = Puntaje Económico + Puntaje Antecedentes, indicando dos fórmulas que permiten determinar el puntaje correspondiente a cada uno de los factores de evaluación. Asimismo, en el artículo 1.30 del mismo Pliego se estipula que la adjudicación deberá realizarse a la oferta que alcance el mayor puntaje total según el criterio anteriormente referido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que se efectuaron las publicaciones en la página web de compras estatales (29/03/2022) y en el Diario Oficial (01/04/2022);

5) que al acto de apertura celebrado con fecha 06/05/2022, presentaron propuestas las siguientes firmas: Rodrigo Jiménez Felice (\$ 84.634.138 IVA y Leyes Sociales incluidos) y Alfredo Peirano S.A. (\$ 102.093.596 IVA y Leyes Sociales incluidos);

6) que de Informe Técnico de fecha 24/05/2022, surge que del cuadro comparativo de evaluación se determina que la oferta de la empresa Rodrigo Jiménez Felice, por un valor de \$ 84.634.137,95 (IVA y LLSS incluidas) cumple con todo lo solicitado en el Pliego y presenta condiciones técnicas para la construcción de lo solicitado. Se adjunta cuadro de evaluación;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 30/05/2022, teniendo en cuenta el informe técnico y el correspondiente cuadro comparativo, sugirió adjudicar a Rodrigo Jiménez Felice por un monto de \$ 84.634.138 (IVA y leyes sociales incluidas);

8) que se confirió vista de las actuaciones por el plazo de cinco días, al amparo de lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, sin que los oferentes plantearan objeciones;

9) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 2697/022 de fecha 16/06/2022, adjudicó el llamado, ad referendum de la intervención del Tribunal, a Rodrigo Jiménez Felice, por el monto total de \$ 84.634.138 (IVA y leyes sociales incluidos);

10) que el artículo 1.29 del Pliego "Análisis y Evaluación de Ofertas" refiere a que la adjudicación de las obras estarán sujetas a la disponibilidad de fondos por parte del Fondo de Desarrollo del Interior (FDI);

11) que no luce información contable relacionada a la erogación de que se trata;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que en el artículo 1.27 del Pliego que rigió el llamado se estableció que la Comisión podría otorgar un plazo de cinco días hábiles para corregir errores u omisiones de naturaleza subsanable, contraviniendo el plazo legal máximo de dos días hábiles previsto a tales efectos en el artículo 65 del TOCAF;

2) que el artículo 1.29 del mismo Pliego establece que *"La Administración se reserva el derecho de aceptar las propuestas que se consideren más conveniente o de rechazar algunas o todas las propuestas sin expresión de causa..."*, que respecto esto último debe señalarse que toda resolución administrativa debe estar motivada y/o fundamentada;

3) que el artículo 1.29 de dicho Pliego dispone que *"en caso que la diferencia entre dos ofertas sea igual o menor a 10 puntos, la Administración se reserva el derecho de adjudicar a la oferta que le parezca más conveniente"*, dando lugar a un criterio subjetivo de adjudicación que se aparta de las pautas para la adjudicación previstas en las propias Bases (Resultando 3);

4) que no se adjuntó informe contable indicando la disponibilidad del rubro presupuestal a afectarse y la imputación del gasto como lo requiere el artículo 13 literal D) de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal de fecha 22/05/1958 (Resultando 11);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Téngase presente lo señalado en Considerando 2);
- 3) Devolver las actuaciones.

DG

Cra. Lic. Olga Santini Taubner
Secretaría General